



## Resolución de Rectoría R-215-2022

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO

**PRIMERO:** El 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto n.º 42227-MP-S, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad covid-19.

**SEGUNDO:** El Estado costarricense, ante la inexistencia de una vacuna para la prevención del virus, se vio en la necesidad de ordenar distintas medidas dirigidas a evitar el contagio masivo de covid-19 en la población y la consecuente saturación hospitalaria que podría implicar. Para ello estableció disposiciones relativas al funcionamiento de determinados tipos de actividad comercial, delimitando aforos, fomentando la priorización del trabajo remoto/teletrabajo y estableciendo la restricción vehicular sanitaria.

**TERCERO:** Con el posterior desarrollo de la vacuna contra la covid-19, por parte de diversas casas farmacéuticas, mediante el Decreto n.º 42889-S, del 10 de marzo de 2021, esta se incluyó en la lista oficial de vacunas del esquema público básico universal de Costa Rica. Tras este hecho, de manera paulatina se dio apertura a nuevas medidas sanitarias para evitar el contagio masivo.

**CUARTO:** Con fundamento en los criterios de la Oficina Jurídica (OJ-769-2021 y OJ-1122-2021), la Oficina de Bienestar y Salud (OBS-1911-2021) y la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (MS-CNVE-0987-2021), el Consejo de Rectoría acordó en la sesión ordinaria 5-2022 del 17 de febrero de 2022 “establecer como requerimiento de seguridad sanitaria el esquema de vacunación completo, para el uso de las instalaciones universitarias, a partir del inicio del I ciclo lectivo del año 2022”.

**QUINTO:** Mediante Resolución R-49-2022 del 18 de febrero de 2022, la Rectoría resolvió eliminar las medidas de distanciamiento social en la Institución, manteniendo siempre el uso de mascarillas de 3 capas y las medidas orientadas a la ventilación de espacios cerrados, limpieza de espacios de trabajo y fomento de la vacunación.

**SEXTO:** Por medio de la Resolución R-50-2022 del 18 de febrero de 2022, la Rectoría estableció como medida temporal para el I ciclo lectivo del año 2022, requerir el esquema completo de vacunación para el uso de las instalaciones universitarias, salvo contraindicación médica.



Resolución de Rectoría R-215-2022

Página 2 de 6

**SÉTIMO:** Mediante Circular R-22-2022 del 12 de mayo de 2022, se ratificó la vigencia de la obligatoriedad de la mascarilla en espacios cerrados de la Institución y el requisito de esquema de vacunación para uso de las instalaciones universitarias.

**OCTAVO:** Por medio de oficio ViVE-1513-2022, del 14 de julio de 2022, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió un informe del estado de vacunación de la población estudiantil y recomendó no extender las disposiciones de la Resolución R-50-2022 para el segundo semestre, específicamente en lo referente a la obligatoriedad de vacunación para hacer uso de las instalaciones universitarias.

**NOVENO:** Mediante Resolución R-203-2022, del 19 de julio de 2022, se adicionó la Resolución R-50-2022.

**DÉCIMO:** El Consejo de Rectoría en sesión ordinaria 26-2022 acordó no prorrogar al segundo ciclo lectivo de 2022 el requisito de esquema de vacunación completo para el uso de las instalaciones universitarias de manera presencial. Adicionalmente, ratificó la obligatoriedad del uso de la mascarilla en espacios cerrados y reiteró la necesidad de requerir a la población estudiantil actualizar la información relativa a la declaración de vacunas en el Portal UCR (módulo de servicios estudiantiles) durante el periodo de prematrícula para el II Ciclo Lectivo de 2022.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El Poder Ejecutivo reformó el artículo 18 del *Reglamento a Ley Nacional de Vacunación* mediante el Decreto n.º 32722-S, con la finalidad de incluir la vacunación contra la covid-19 en el esquema público básico universal de la siguiente forma:

*Refórmese el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 32722-S del 20 de mayo de 2005 publicado en La Gaceta N° 213 del 4 de noviembre de 2005 Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, para que en lo sucesivo se lea así:*

*Artículo 18.-La Lista Oficial de Vacunas incluidas en el esquema público básico universal de Costa Rica son las siguientes:*

(...)

15. Covid-19".

**SEGUNDO:** La Sala Constitucional ha sostenido una línea jurisprudencial que indica que los mecanismos para verificar la vacunación contra la covid-19 persiguen un fin constitucionalmente legítimo; a saber, el voto 9067-2011 de las diez horas con trece minutos del ocho de julio de dos mil once indica lo siguiente:



*(...). Esta Sala ha reconocido, en primer lugar, la importancia de la vacunación como parte de la asistencia sanitaria esencial que debe garantizar el Estado costarricense en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de todas las personas, y, en segundo lugar, que el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituye un fin constitucionalmente legítimo que puede justificar válidamente la obligatoriedad de las vacunas. (...). Se constata, de esta forma, que en el ordenamiento jurídico costarricense se incorporan diversas cláusulas jurídicas que establecen un régimen general de obligatoriedad con respecto a la vacunación, con especial énfasis en el caso de la niñez, en razón de la vital importancia de la inmunización para la prevención de enfermedades individuales y colectivas (epidemias). Y es que la vacunación ha demostrado ser un método idóneo y eficaz para prevenir brotes epidémicos y contagios a nivel individual, así como para controlar e, incluso, erradicar enfermedades que suponen un grave riesgo para la comunidad (p. ej.: la viruela).*

**TERCERO:** La Sala Constitucional ha aclarado que la información contenida en el carné de vacunación emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social no constituye información sensible (resolución 26578-2021 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno reiterada en sentencia 1099-2022 de las nueve horas veinte minutos del catorce de enero de dos mil veintidós), de la siguiente forma:

*(...) no lleva razón el recurrente al indicar que el carnet del registro de vacunación contra la Covid-19, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social contenga datos sensibles, pues en el mismo no se consigna ningún tipo de dato biomédico ni genético ni relacionado con el historial clínico, sino que trata de un mecanismo de información brindado a la persona que recibe la dosis de la vacuna (Considerando II) (sic).*

**CUARTO:** Los lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (covid-19) del Ministerio de Salud establecen lo siguiente en cuanto a su observancia:

*Ninguna disposición administrativa o docente del Ministerio de Educación Pública (o en efecto el Poder Ejecutivo) resulta vinculante para las Universidades Públicas según disponen los artículos 84 y 85 constitucionales y los votos 495-93 y 1313-93. Las universidades podrían tomar los protocolos y lineamientos emitidos como un documento orientador o una guía para tomar sus propias decisiones en el seno de sus consejos universitarios, pero estos no resultan en disposiciones vinculantes en virtud de la autonomía universitaria. (p.24)*



**QUINTO:** Como lo ha sostenido esta Rectoría y con amplia evidencia científica, la vacunación contra la covid-19 es un mecanismo idóneo para proteger la vida y salud de las personas, derechos consagrados constitucionalmente y que es deber de la Universidad proteger. Esto ha sido reiterado en varias sentencias recientes de la Sala Constitucional como el caso de la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo n.º 43249-S, en el que manifestó lo siguiente:

*...el decreto aquí impugnado no lesiona el derecho a la vida y salud de las personas, lejos de ello procura el mayor bienestar de la población en general. También se dejó claramente establecido que, no se trata de una solución en fase experimental. De manera que, precisamente, ante la ponderación de derechos fundamentales, la obligatoriedad de las vacunas para procurar el derecho a la salud pública no resulta inconstitucional ni lesiva de los instrumentos internacionales invocados (Resolución 374-2022 de las nueve horas veinte minutos del cinco de enero de dos mil veintidós, Considerando XI).*

**SEXTO:** En la Resolución 1/2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos describió los supuestos que deben cumplir las medidas adoptadas por el Estado en el marco de la emergencia sanitaria que permitan cumplir los objetivos de salud pública de la siguiente forma:

*Las medidas que los Estados adopten, en particular aquellas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada (p.9).*

Por lo cual, en estricto cumplimiento de los estándares convencionales, esta Rectoría estableció como medida temporal para el I ciclo lectivo del año 2022, requerir el sistema de vacunación completo para el uso de las instalaciones universitarias de manera presencial. Esto sería corroborado de acuerdo con la declaración jurada del estudiante en la plataforma virtual de matrícula (Ematrícula).

**SÉTIMO:** Tal como se desprende de lo anterior, en virtud del componente de temporalidad de la medida establecida por la Rectoría, resulta necesario evaluar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de extenderla, con base en el fin legítimo perseguido de salud pública y en profundo respeto a los principios señalados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: pro persona, de proporcionalidad y temporalidad.

**OCTAVO:** Mediante el oficio ViVE-1513-2022, del 14 de julio de 2022, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió un informe del estado de vacunación de la



población universitaria. Al respecto, se evidencia que solo un 1,62% de la población estudiantil que matriculó durante el I Ciclo Lectivo de 2022 reportó no estar vacunada y un 2,43% registró una contraindicación médica. Esto quiere decir que la población vacunada supera un 97,5% de la población estudiantil. Asimismo, destaca que ninguna unidad académica supera el 5% de población no vacunada (incluyendo personas que hayan registrado una contraindicación médica).

**NOVENO:** A partir de lo indicado en el oficio ViVE-1513-2022, se considera que las medidas de vacunación adoptadas han cumplido su fin de proteger la vida y salud de la comunidad universitaria. Los altos porcentajes de vacunación existentes en la comunidad estudiantil permiten no prorrogar el requisito de vacunación para uso de las instalaciones universitarias.

**DÉCIMO:** Sin embargo, tomando en cuenta que la información contenida en el carné de vacunación no se considera sensible, para la Administración Universitaria resulta importante contar con información actualizada del estado de vacunación. Lo anterior con el fin de tomar medidas de prevención y atención ante eventuales brotes de covid-19 en distintas unidades académicas.

**POR TANTO**  
**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. No prorrogar al segundo ciclo lectivo de 2022 la medida establecida en la Resolución R-50-2022, específicamente en lo relacionado con el requisito de esquema de vacunación completo para el uso de las instalaciones universitarias de manera presencial.
2. Con el fin de mantener actualizada la información de seguimiento, la población estudiantil deberá actualizar su declaración de vacunas en el Portal UCR (módulo de servicios estudiantiles) durante el periodo de prematrícula para el II Ciclo Lectivo de 2022. Las personas que no efectuaron la declaración para el I Ciclo Lectivo también deberán completarla.
3. Ratificar la vigencia de la obligatoriedad de uso de mascarilla en espacios cerrados de la Universidad de Costa Rica. Las unidades académicas que requieran desarrollar actividades incompatibles con el uso de mascarilla podrán establecer las medidas alternativas a lo interno en coordinación con la Oficina de Bienestar y Salud (actividades deportivas, grabación de audio en estudio, entre otras).



Resolución de Rectoría R-215-2022

Página 6 de 6

4. Solicitar a la Oficina de Divulgación e Información, a la Oficina de Bienestar y Salud y a las unidades académicas mantener esfuerzos de sensibilización y acompañamiento para fomentar que la población estudiantil mantenga al día su esquema de vacunación contra la covid-19 y acate las disposiciones sanitarias vigentes.
5. Esta Resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

## NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR | Firmado  
digitalmente

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
Rector

MBG

C: Archivo